



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-11041502- -GDEBA-DILMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2021-11041502-GDEBA-DILMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 8, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de MT 0440-002984 labrada el 19 de mayo de 2021, a **SEWAFAS R L** (CUIT N° 30-71203541-9), en el establecimiento sito en calle Mariano Pelliza N° 2955 entre Juan Bautista Justo y Pedro Goyena de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, con domicilio constituido en calle Pelliza N° 2955 de la localidad de Olivos, y con domicilio fiscal en calle Pelliza N° 2903 Barrio Florida de la localidad de Olivos; ramo: reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas; por violación al artículo 7° Anexo A y Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 128 y 140, 122, 141, 150 y 155, 166 y 168, 137 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; al artículo 42 de la Ley N° 10.149 y a la Resolución MTPBA N° 261/10;

Que la mencionada acta resulta de haber constatado incumplimiento y falta de adecuación de los puntos en materia laboral que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 0440-002977 orden 4;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo solicita el acogimiento al régimen de pago voluntario previsto por la Resolución N° 3/12 MT;

Que conforme lo prevé el artículo 3° del Anexo Único de la Resolución N° 3/12 MT, con la solicitud de adhesión el infractor reconoció en forma expresa la infracción constatada y renunció al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en referencia a la misma;

Que asimismo acreditó la regularización de los incumplimientos normativos constatados;

Que a los fines antedichos cabe meritar las imputaciones emergentes del instrumento acusatorio junto con las constancias obrantes en autos;

Que el punto 11) del acta de infracción, se labra por no presentar listado de personal ocupado en el que conste: a) nombre/s y apellido/s completos, b) número de CUIL o DNI, c) fecha de ingreso, d) horario de labor que realiza, e) tareas que realiza, f) sector de trabajo (artículo 42 de la Ley Provincial N° 10.149 y al artículo 7° Anexo A de la Ley Provincial N° 12.415), por el trabajador Fano Flavio Adrián, no correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución atento la errónea mención de la normativa presuntivamente infringida;

Que el punto 12) del acta de infracción se labra por no presentar aceptación de solicitud de alta temprana de los trabajadores (artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013), presenta constancia de alta temprana del trabajador Fano Flavio Adrián, con fecha 01/04/2015 con fecha de cese 31/12/2019, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no presentar recibos de pagos de sueldos (artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744), presenta defectuosamente los recibos de sueldos de los trabajadores 1. Rivero Jorge, 2 Genovés Pablo, 3 Diorio Agustín, se detalla abajo, se adjuntan en fotocopias de sus originales y se intervienen los mismos correspondientes al mes de abril 2021, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que el punto 14) del acta de infracción se labra por presentar recibos de pago de SAC (artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y artículo 122 de la Ley Nacional N° 20.744), por los trabajadores 1. Rivero Jorge, 2 Genovés Pablo, 3 Diorio Agustín, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que el punto 15) del acta de infracción se labra por no presentar recibos de pago de vacaciones (artículo 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744), por los trabajadores 1. Rivero Jorge, 2 Genovés Pablo, 3 Diorio Agustín, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que el punto 16) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de pago feriados nacionales (artículos 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744), por los trabajadores 1. Rivero Jorge, 2 Genovés Pablo, 3 Diorio Agustín, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que el punto 17) del acta de infracción se labra por no presentar planilla horaria. (artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544 y la Resolución MTPBA N° 261/10), por los trabajadores 1. Rivero Jorge, 2 Genovés Pablo, 3 Diorio Agustín, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que el punto 18) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de afiliación a la ART (artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557), por el trabajador Fano Flavio Adrián, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 12 a) del acta de infracción se labra por presentar infracción al artículo 137 de la Ley Nacional N° 20744 en los recibos de sueldos presentados, ya que los mismos figuran con montos que no se corresponden con las escalas salariales de los CCT N° 130/75 y CCT N° 27/88 ni con la cantidad de horas semanales relevadas en el acta MT-0440-002977 de fecha 05/05/2021, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que el punto 13 a) del acta de infracción se labra por no presentar la documentación que fuera intimada por acta MT-0440-002977 de fecha 05/05/2021, en todos los puntos en ella indicada por el trabajador Fano Flavio Adrián que se encontraba en el lugar de trabajo y nos recibió, cuando ingresamos con la inspectora Florencia

Cipollone en momentos de la inspección del día 05/05/2021, incurriendo en infracción al artículo 7° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, no correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución atento la errónea mención de la normativa presuntivamente infringida;

Que afecta a cuatro (4) trabajadores;

Que la presente medida se dicta en el marco de la Resolución N° 03/12 MT;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTICULO 1º.** Aplicar a **SEWafa S R L**, conforme lo autoriza el Régimen de Pago voluntario establecido por Resolución N° 3/12 MT, una multa que se fija en el mínimo de la escala prevista para la conducta tipificada, de **PESOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 74.552.-)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por infracción al artículo 7° Anexo A y Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 128 y 140, 122, 141, 150 y 155, 166 y 168, 137 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; al artículo 42 de la Ley N° 10.149 y a la Resolución MTPBA N° 261/10.

**ARTICULO 2º.** Establecer, para el caso de incumplimiento, la caducidad automática y de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, del presente régimen, perdiéndose los beneficios acordados en el artículo primero quedando determinada la multa en el máximo de la escala prevista para la tipificación legal de la conducta, es decir en la suma de **PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 124.254.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal de Trabajo (ratificado por la Ley N° 12.415).

**ARTICULO 3º.** Establecer el plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la presente para que el infractor cumplimente el pago mínimo previsto para la infracción tipificada y/o la adhesión al Convenio de Pago, a cuyo efecto deberá concurrir personalmente a la Delegación Regional de Trabajo y Empleo que corresponda, acreditar identidad y representación en su caso, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones según su estado.

**ARTICULO 4º.** Hacer saber al sumariado que la adhesión al régimen implica el reconocimiento de la infracción imputada, el desistimiento de toda prueba y/o recurso pendiente y la conformidad con el monto determinado en el artículo primero.

**ARTICULO 5º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores, notificar personalmente a **SEWafa S R L** por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Isidro. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

